

conformidad con lo que dispone la parte in fine del Artículo 189, letra d) de la Ley de Registro de Tierras, que se trata de un bien de familia intransferible.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y dos; año 149º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 153-92 que deroga el Decreto No. 7-92, de fecha 7 de enero de 1992.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 153-92

CONSIDERANDO: Que en fecha 7 de enero del presente año el Poder Ejecutivo dictó su Decreto No. 7-92 poniendo a cargo de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) la comercialización y venta del afrecho y de la harina integral, debido a que los almacenes de Molinos Dominicanos, C. Por A., y Molinos del Norte, C. Por A., se encontraban completamente abarrotados de esos productos;

CONSIDERANDO: Que han cesado las causas que motivaron la expedición del Decreto citado en el considerando anterior;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Queda derogado el Decreto No. 7-92, de fecha 7 de enero de 1992.

Artículo 2.- El Secretario de Estado de Agricultura, en su condición de Presidente del Consejo de Administración del Consejo Nacional de Producción Pecuaria (CONAPROPE), junto a los demás miembros de dicho organismo, quedan encargados de establecer los mecanismos de distribución del afrecho de trigo y de harina integral, a los fines de favorecer a los consumidores de dichos artículos, para evitar desequilibrios en las asignaciones y trastornos en la producción de alimentos provenientes de la pecuaria.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y dos; años 149º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 154-92 que le concede condecoración con la orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero a varios agricultores.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 154-92

CONSIDERANDO: Los grandes méritos en la producción agropecuaria de la Cooperativa Amor y Paz, de la Mata de Cotuí, y el aporte en la producción agrícola de los agricultores a que se hará mención más adelante;

VISTA la Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se concede la condecoración de la Orden del mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero a los agricultores Joaquín Camacho, Pedro Reynoso Rosario, Isidro Ureña, Gabriel Gómez Pimentel y Francisco Abreu Monegro, y a la Cooperativa Amor y Paz, de la Mata, jurisdicción de Cotuí.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y dos; año 149º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 155-92 que otorga exequátur a varios profesionales.